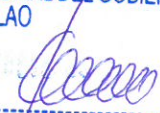




CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 2678 Fecha: 22 SET. 2017

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° **026** -2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, **22 SET. 2017**

### VISTOS:

La Carta s/n (H. R. N° 021930) presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 25 de setiembre de 2014, el Informe N° 073-2017-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 18 de setiembre de 2017 emitido por el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM de fecha 30 de octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, en el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley 27651, establece que para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según sea el caso, para la obtención de la certificación ambiental.

Que, en el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formación y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, establece que para el inicio o reinicio de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento los pequeños productores mineros deberán contar con la Certificación Ambiental;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 050-2011-Gobierno Regional del Callao – GRRNGMA del 27 de setiembre de 2011, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao, aprobó el EIA SD para el Proyecto de Explotación Minera no Metálica a desarrollarse en la concesión minera BIRRAK 1, ubicado en el distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao;

Que, el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINA, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que las medidas y planes de los estudios ambientales de Categoría I, II y III, están sujetas a actualización cada vez que se realicen cambio o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión materia del estudio ambiental aprobado;





Que, mediante Carta s/n presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 25 de setiembre de 2014, al que se le asigna la Hoja de Ruta N° 0021930, el gerente general de la empresa BIRRAK CONSTRUCTORES SAC, Sr. Bruno Oliver Cavalie Coello, presenta la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA SD) para el Proyecto Ampliación de Explotación en la Concesión Minera BIRRAK 1;

Que, mediante Informe N° 016-2015-GRC/GRRNGMA/VJTT del 19 de febrero de 2015 se evalúa la modificación del EIA SD del proyecto Explotación de Minerales no Metálicos en la Concesión Minera BIRRAK 1, concluyendo que la misma debe ser observada;

Que, mediante Carta N° 016-2015-GRC/GRRNGMA del 23 de febrero de 2015 se comunica al gerente general de la empresa BIRRAK CONSTRUCTORES SAC las observaciones a la modificación del EIA SD a fin de que sean levantadas y poder continuar con el trámite;

Que, mediante carta s/n presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 28 de abril de 2015, a la que se asigna la Hoja de Ruta N° 010006, el gerente general de la empresa BIRRAK CONSTRUCTORES SAC presenta el levantamiento de observaciones;

Que, mediante Informe N° 073-2017-GRC/GRRNGMA/VJTT del 18 de setiembre de 2017 se culmina la evaluación de la referida Modificación del EIA SD, concluyendo que se debe desaprobar la misma al no haberse levantado satisfactoriamente las observaciones;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DESAPROBAR la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA SD para el Proyecto Ampliación de Explotación en la Concesión Minera BIRRAK 1, presentada por el gerente general de la empresa BIRRAK CONSTRUCTORES SAC, Sr. Bruno Oliver Cavalie Coello.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a BIRRAK CONSTRUCTORES SAC, cuyo gerente general es el Sr. Bruno Oliver Cavalie Coello, en su domicilio fiscal sito en la Av. La Paz N° 676, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
.....  
Arq. HERNÁN REVOREDO CASTAÑÓN  
GERENTE REGIONAL  
Gerencia Regional de Recursos Naturales  
y Gestión del Medio Ambiente

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 2678 Fecha: 22 SET. 2017